



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga y modificación del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “La Pallaruela” nº 129, sita en el término municipal de San Mateo de Gállego, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Papsa Infraestructuras, S.A.

Vista la solicitud presentada por la empresa Papsa Infraestructuras, S.A. con fecha 2 de junio de 2023 sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza de 5 de junio de 1992 fue otorgada a favor de la empresa Alcesa, S.L. la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “La Pallaruela” nº 129, sobre una superficie de 16 ha en parte de la parcela 7 del polígono 16 del término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza. En dicha Resolución fue establecido un plazo de duración de un año, con carácter prorrogable, entendiéndose autorizada la prórroga implícitamente con la presentación del correspondiente contrato suscrito con el propietario de la parcela.

Segundo. - Con fecha 27 de diciembre de 2006 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza autorizó la ampliación de la superficie de explotación de este aprovechamiento sobre las parcelas 18 y 201 del polígono 14 del término municipal de Zuera que, junto con la parcela 16 de su polígono 16, segregada de la anterior parcela 7 como consecuencia del cambio urbanístico, conforman una superficie total de 86,76 ha. Asimismo, fue extendida la vigencia de la explotación, en función del contrato suscrito con el propietario de las parcelas, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Con fecha 16 de enero de 2007, el mismo Servicio Provincial comunicó a la titular de este derecho minero que, en relación con la anterior Resolución de 27 de diciembre de 2006, se hace constar que donde dice término municipal de Zuera, deber decir San Mateo de Gállego.

Tras la aprobación el 4 de mayo de 2010 por parte del Director General de Desarrollo Rural del acuerdo de concentración parcelaria de la Zona del Secano de San Mateo de Gállego, las parcelas 18 del polígono 14 y 16 del polígono 16, pasaron a quedar integradas en una nueva parcela redefinida con el número 3 del polígono 507 del catastro de rústica de dicho municipio.

Tercero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 4 de octubre de 2021 fue autorizada la prórroga del periodo de vigencia y aprobado el Plan de Restauración de la Zona A de esta autorización de explotación hasta el 31 de diciembre de 2026.

Cuarto. - Con fecha 21 de diciembre de 2022 las empresas Alcesa, S.L. y Papsa Infraestructuras, S.A., formalizaron su fusión por absorción, mediante escritura pública número 2265, otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Leopoldo Periz Navarrete, quedando la primera disuelta sin liquidación, mediante la incorporación por sucesión universal a la entidad Papsa Infraestructuras, S.A., en bloque, de todo su patrimonio, activo y pasivo, subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones contraídas por la entidad Alcesa, S.L.

El 26 de mayo de 2023 fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos que otorga la autorización de explotación “La Pallaruela” nº 129 a favor de la entidad Papsa Infraestructuras, S.A.



Quinto. - Con fecha 2 de junio de 2023 esta última sociedad solicitó la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de que se trata hasta el 31 de enero de 2035.

Sexto. - El 21 de junio de 2023 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia solicitada sobre dicha explotación.

Séptimo. - El 10 de noviembre de 2023 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 217 el anuncio relativo al trámite de información pública de la solicitud de modificación del periodo de vigencia del derecho minero de que se trata, sin que conste hasta la fecha la presentación de alegación alguna a los efectos.

Octavo. - Con fecha 12 de enero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza), sin que se tenga constancia de la emisión del mismo.

Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

En el presente caso, la vigencia de la explotación queda determinada por el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de marzo de 2023 entre la titular del derecho minero y la propiedad de los terrenos objeto de explotación, quedando establecida en la cláusula segunda de dicho contrato como fecha de terminación del mismo el 31 de enero de 2035.

Tercero. - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad al proyecto de explotación que dio origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente los correspondientes planes de labores. Conforme a la documentación obrante en el expediente, así como en el Plan de labores presentado para el ejercicio 2023, en el que se recoge que las reservas calculadas ascienden a 2.304.438 t, siendo tanto la producción bruta obtenida en los anteriores 12 meses como la prevista para dicha anualidad de 75.000 t, queda justificada la existencia de recursos suficientes para ser explotados durante el periodo de vigencia solicitado.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.



Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Autorizar la modificación del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "La Pallaruela" nº 129, sita en el término municipal de San Mateo de Gállego, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Papsa Infraestructuras, S.A., finalizando dicho periodo el 31 de enero de 2035.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de otorgamiento de la autorización de explotación de fecha 5 de junio de 1992, así como en la de su prórroga del periodo de vigencia de 4 de octubre de 2021, sobre todo aquello no modificado por la presente.
- b) El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)